

SANTA ROSA, 14/09/2020

VISTO:

El Expte. N° 9462/2020, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA (FONSECA, SANDRA)", y;

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito presentado a través del correo electrónico de denuncias de esta FIA, las Sra. Winona TIERNO y Sandra FONSECA, interponen RECURSO DE RECONSIDERACION contra la REsolución FIA N°520/20 de fecha 28 de agosto del corriente, por la cual este Organismo se declaró incompetente en razón de las personas, para intervenir en la denuncia presentada por las mencionadas.-

Que fundamentan su presentación en "Que esta parte entiende, más allá de las sanciones que pueda acarrear para el o los funcionarios públicos las conductas contrarias a las leyes y que sean objeto de una investigación en particular. Lo que esta parte intenta con la denuncia formulada no es la investigación sobre una posible sanción que pueda recaer sobre los funcionarios y que será de una investigación posterior, sino si en atención a los funcionarios actuantes y en sus cargos, se ha realizado una correcta interpretación y aplicación de las leyes correspondiente a la creación y constitución de los órganos directivos respecto a empresa Las leyes orgánicas provinciales N° 2.225 (Pampetrol S.A.P.EM), 3142 (Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M) y la 3184 (Empatel S.A.P.E.M), las cuales dan origen a personas jurídicas como sociedades anónimas con participación estatal en el marco de la ley de Sociedades Comerciales N°19.550".-

Que agregan: "Precisamente respecto a las dos empresas primeras mencionadas, se ha realizado la designación de síndico titular, y director suplente y síndico suplente y director suplente respectivamente. La designación realizada, en primer termino con cumplió con las formalidades legales para la misma y seguidamente también habiéndose violado el mismo texto legal, el cual expresa que dichos cargos le corresponden a propuesta de la segunda minoría en cantidad de votos resultante de las últimas elecciones. Por lo que se pretende con la denuncia realizada es la investigación a la violación a las leyes vigentes, por parte de funcionarios

públicos, pero que van en perjuicio de la ciudadanía en su conjunto, no de un partido político en particular. Y es precisamente el objeto de la denuncia instaurada. Independientemente de toda investigación que se realice por las conductas de funcionarios públicos en el ámbito de sus funciones". -

Que por último plantean " ...para el hipotético caso que se rechazara la denuncia oportunamente interpuesta y el presente recurso, se deja expresa constancia de interponer recurso extraordinario federal en los términos del art. 14 de la Ley 48, por considerarse vulnerados derechos y garantías constitucionales". -

Que esta FIA mediante la Resolución impugnada, declaró su incompetencia para investigar la conducta de los funcionarios denunciados en la propuesta y designación del síndico de la empresa Pampetrol: Gobernador y Legisladores Provinciales, en virtud de las expresas previsiones de los artículos 63, 67, 107 y 110 de la Constitución Provincial y artículo 7 inciso a) de la Ley 1830.-

Que los argumentos planteados en el recurso, no aportan elementos que permitan conmovir la decisión oportunamente adoptada por esta Fiscalía.

Que por último y conforme las previsiones constitucionales al respecto, la interpretación de las previsiones legales aplicadas al caso, corresponde al Poder Judicial y no a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.-

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.-

Que se actúa en virtud de la competencia asignada por el artículo 107 de la Constitución Provincial.-

POR ELLO:

**E L FISCAL GENERAL DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial. Notifíquese a las denunciantes.-

RESOLUCION Nro.626 /2020.-

///